

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-38/2021

EXPEDIENTE: UT-A/0128/2021

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2155/2021**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0128/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000073121** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/581/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000073121**, en el que solicitó el material impreso o audiovisual del curso “El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México”.¹

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: “Ayer acaba de terminar un curso en línea sobre el Precedente Judicial. Encontré el datos sobre este curso aquí <https://www.scjn.gob.mx/agenda/el-precedente-judicial-principales-aspectos-teoricos-y-su-aplicacion-en-mexico-0> - - - Pido lo siguiente: Toda la materia impreso o audio-visual disponible que fue generada para llevar a cabo este curso en línea.” (SIC)

II. Por proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0128/2021** y girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1233/2021** a la Titular del Centro de Estudios Constitucionales solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. El tres de mayo de dos mil veintiuno, la Titular del Centro de Estudios Constitucionales remitió el oficio **CECSCJN-2021-091** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que dio respuesta al requerimiento de información.

En dicha comunicación se informó que el curso “El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México” llevado a cabo del 5 al 21 de abril, en modalidad virtual, se realizó en coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial, por lo que sugirió consultar a dicha institución sobre los materiales utilizados durante el curso de referencia.

IV. En sesión de doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud. Dicha determinación fue notificada a la persona peticionaria el catorce de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-VT/A-13-2021** en la cual requirió al Centro de Estudios Constitucionales informar sobre la disponibilidad y, en su caso, su clasificación del material didáctico que aparece en su micrositio sobre el curso en línea.

Dicha resolución fue notificada a la persona peticionaria el tres de junio de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico. Además, se informó que, dado que la Plataforma cerraba su folio con esa notificación, las futuras comunicaciones le serían enviadas través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de información, o bien, se realizarían en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios².

VI. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia aprobó la resolución **CT-CUM/A-16-2021** con los resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Se tiene atendido el requerimiento formulado a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en los términos del apartado I, del último considerando de la presente resolución.*

***TERCERO.** Se determina la incompetencia legal para atender la solicitud conforme a los términos del apartado II, del último considerando de la presente determinación.*

***CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

VII. A través de correo electrónico de dos de julio de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/581/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

² El Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios es consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicitainformacion/estrado-electronico-notificaciones>

de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

VIII. El ocho de julio de dos mil veintiuno se notificó al particular la resolución **CT-CUM/A-16-2021** dictada por el Comité de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

IX. Ese mismo ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas

³ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para

⁴**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el peticionario solicitó el material impreso o audiovisual de un curso impartido por este Alto Tribunal en coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial.

Lo anterior no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Ello es así toda vez que la información solicitada consiste en material utilizado en acciones de capacitación que emprende el Poder Judicial de la Federación con finalidades esencialmente académicas, las cuales, generalmente, se encuentran a cargo de áreas administrativas.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-38/2021. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

